

ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tudela Veguín, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tudela Veguín, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Tudela Veguín, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 30 de octubre de 1965, que rectificó otra anterior de la Delegación Provincial de Oviedo de 13 de septiembre de ese año, al desestimar la alzada interpuesta respecto de esta última, debemos declarar y declaramos la anulabilidad de todas las actuaciones desde el inicio del expediente administrativo, incluso las relacionadas decisiones citadas, por no estar practicadas conforme a derecho, reservando al trabajador don Julio César Valdés de la Vega la facultad de poder de nuevo postular la petición formulada en las diligencias gubernativas antecedentes de este proceso en la forma dispuesta en el artículo 58 del Decreto de 11 de septiembre de 1953; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.), contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de abril de 1967, confirmatoria de liquidación por deficiente cotización en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral importante 228.086,56 pesetas, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la incompetencia jurisdiccional invocada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo que el Ayuntamiento de Oviedo interpuso contra la Resolución de la Dirección General de

Ordenación del Trabajo de 31 de enero de 1967, que confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de dicha ciudad de 23 de noviembre de 1966 sobre clasificación profesional de don Celestino Ordóñez Argüelles, debemos declarar y declaramos, sin especial imposición de costas, la nulidad de ambos actos, al no hallarse ajustados a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Peninsular Maderera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Peninsular Maderera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Peninsular Maderera, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de septiembre de 1967, relativa a las condiciones para aplicación del sistema «Bradux» en el centro de trabajo de aquella en El Ferrol del Caudillo, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la Orden recurrida; sin perjuicio de las facultades de la autoridad en Orden a la anulación total o parcial del correspondiente Convenio Sindical colectivo y de las de los productores interesados, para promover la revisión técnica de los coeficientes y otros elementos de mencionado sistema o para demandar ante la Magistratura de Trabajo el respeto o cualesquiera derechos laborales que estimen menoscabados; y todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de mayo de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1943 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa Lechera Onubense, de Huelva.
Cooperativa Agrícola Ganadera Comarcal «San Isidro», de León.

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportistas del Mármol, de Olula del Río (Almería).
Cooperativa Industrial de Producción Obrera de Materiales de Construcción y Construcción en General «Roque Nublos», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
Cooperativa de Producción Obrera de Carpintería «San José Artesanos», de la Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
Cooperativa Frigorífica del Cantábrico «Cofrica», de Santander.
Cooperativa Valenciana de Relaminación (C. O. V. A. R. E.), de Valencia.
Cooperativa Industrial de Promoción Obrera (C. I. P. O.), de Sabadell (Barcelona).